



Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento
Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y POLÍTICA DE SUELO
RELATIVO A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL CON
ÁMBITO PROVINCIAL DE SALAMANCA SOLICITADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SALAMANCA

Mediante escrito de 8 de marzo de 2011 la Diputación Provincial de Salamanca solicita la emisión de un informe que aclare una serie de dudas planteadas por los Sindicatos Agrarios respecto de la última modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Salamanca, en concreto las dudas planteadas son las siguientes:

1. *Si las alturas de las naves en el suelo rústico en general, con la salvedad de suelo con protección ecológica paisajística planteadas en 7 m al alero y 12 m a cumbrera son de aplicación también a las naves de uso agrícola en general*
2. *¿Cuándo debe producirse el acuerdo del pleno municipal respecto a las distancias de las explotaciones ganaderas intensivas a los núcleos urbanos? Existen las siguientes alternativas: cuando se aplique la distancia única de los 500 m, cuando se aplique la modificación propuesta en que las distancias son variables en función de la clasificación de la explotación o en ambos casos.*
3. *En el caso de la ganadería intensiva, ¿Cuál sería la distancia mínima que la explotación ganadera debe mantener al suelo urbano?*

Al respecto se señala:

La Orden de 18 de octubre de 2010 de la Consejería de Fomento de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Salamanca, modifica -en cuanto a fichas se refiere-, únicamente la que regula la actividad de ganadería intensiva (industria Estabulada) y establece para las naves destinadas a ganadería intensiva en suelo rústico común, una altura de 7 m al alero y 12 m a cumbrera. La ficha que regula la actividad agrícola en general y ganadería extensiva no ha sido específicamente modificada, sin embargo, el apartado 3: "Normativa Urbanística" de la citada modificación, regula la altura máxima de edificación para naves agropecuarias y retranqueos que se fija, en general, en una altura 7,00 m al alero y 12,00 m a cumbrera. Por lo tanto, la altura de las naves agropecuarias ha sido modificada coincidiendo con la altura establecida para las naves que ocupen ganadería intensiva.



Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento
Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo

En cuanto a la segunda cuestión relativa al momento de producirse el acuerdo del pleno: la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril) indica en su artículo 21 que es el Alcalde el que tiene atribuida la competencia para convocar las sesiones del pleno, por este motivo y en cumplimiento del principio de autonomía local será el Alcalde -como presidente de la corporación- el que determine en cada caso en qué momento ha de convocar la sesión del pleno por el motivo aducido en la pregunta segunda.

Por último, tal y como señala la ficha modificada, la distancia mínima a núcleo de población simple en ganadería intensiva es de 50 m y para núcleo de población "sin especificar" se remite a la nueva regulación. El anteriormente citado apartado 3 de esta nueva regulación establece un cuadro con diferentes distancias mínimas dependiendo de número de habitantes del núcleo de población en cuestión, del tipo de explotación y de la especie animal.

Valladolid, 25 de marzo de 2014



Ángel M^a Manuero Peral
Director General de Urbanismo y Política de Suelo